



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-13771/12

---

**VISTO** el Expediente N° 21567-13771/12, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### CONSIDERANDO

Que a fojas del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT9 0000-144869 labrada el 13 de junio de 2012, a **DELGADILLO REMBERTO (CUIT N° 20-92631570-7)**, en el establecimiento sito en Avenida Mitre esquina Primera Junta - Lote 14 - Plaza Dorrego de la localidad de Quilmes Este, partido de Quilmes, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle 177 N° 1865 de Bernal; ramo: Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas; por violación a los artículos 20, 86, 87, 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273, 278, 89 incisos B y C, 93, 13 A 19 y 8 del Anexo del Decreto N° 911/96, a la Resolución STR N° 231/96 artículos 1° incisos f, g y k, y 3° y al artículo 5° inciso a de la Ley N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 1 del alcance 01, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 8;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no poseer aviso de inicio de obra, legajo técnico y programa de seguridad aprobado por la ART (artículo 20 del Anexo del Decreto N° 911/96 y artículo 3° Resolución N° 231/96), afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que los puntos 3, 4 y 5 del acta de infracción se labran por poseer la instalación eléctrica sin disyuntor diferencial, sin puesta a tierra y con tableros y cableado eléctrico en incorrectas condiciones de uso, conforme artículos 86 y 87 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado

por la Ley N° 12.415;

Que el punto 9 del acta de infracción se labran por no poseer protecciones contra caídas de personas y objetos al vacío (huecos de ascensor, filos de losa, aberturas, escaleras, rampas, andamios y excavaciones), según artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 14) del acta de infracción se labra por no cumplir con las normas referidas al acceso, cantidad, tipo y clase de extintores (triclase ABC, 10kg), según artículos 89 incisos B y C y 93 del Anexo del Decreto N° 911/96 y el artículo 1° inciso K de la Resolución SRT 231/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que los puntos 16, 17 y 21) del acta de infracción se labra por no presentar constancias del responsable del servicio de higiene y seguridad ni capacitar al personal en materia de primeros auxilios, riesgo eléctrico y riesgo de incendio, según lo establece el artículo 5° inciso "a" de la Ley N° 19.587, los artículos 13 a 19 del Anexo del Decreto N° 911/96 y el artículo 1° incisos G y F de la Resolución SRT N° 231/96, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT9 0000-144869 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que el acta de infracción afecta un total de tres (3) trabajadores y la empresa ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N°15.164 y el Decreto Provincial N°74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **DELGADILLO REMBERTO (CUIT N° 20-92631570-7)** una multa de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 258.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 20, 86, 87, 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273, 278, 89 incisos B y C, 93, 13 A 19 y 8 del Anexo del Decreto N° 911/96 , a la Resolución STR N° 231/96 artículos 1º incisos f, g y k, y 3º y al artículo 5º inciso a de la Ley N° 19.587.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.